



# Resolución Directoral

**VISTOS:** La Hoja de Ruta N° T-260210-2023 de fecha 25 de mayo de 2023 y la Hoja de Ruta N° T-260210-2023-A de fecha 13 de junio de 2023, relacionada con dicha solicitud, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, a través de la Hoja de Ruta N° T-260210-2023 de fecha 25 de mayo de 2023, la empresa GUARDIANES DEL COSMOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, identificada con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20371069845, con domicilio en Calle Gonzales Prada N° 108 Urb. Magisterial, distrito Umacollo, provincia y departamento de Arequipa (en adelante, La Empresa), solicita otorgamiento de autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional, en la ruta: Tacna – Lima y Viceversa, sin escala comercial, ofertando los vehículos de placas de rodaje Nro. BVP386 y VCG957, correspondientes a la categoría M3 Clase 3, de conformidad con lo señalado en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias (en adelante, RNAT);

Que, por medio del Memorándum N° 1449-2015-MTC/15 del 28 de abril de 2015, la Dirección General de Transporte Terrestre ha dispuesto que la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre deberá tramitar las solicitudes de los administrados relacionadas con autorizaciones para el servicio de transporte regular de personas de ámbito nacional y de terminales terrestres, debiendo exigir todos los requisitos establecidos en el RNAT, a excepción de los requisitos que han sido declarados como barreras burocráticas por el INDECOPI y que han sido confirmados por el Poder Judicial, entre ellos:

- a) La suspensión del otorgamiento de autorizaciones para la prestación del servicio de transporte regular de personas en la red vial nacional, al amparo de la Vigésima Primera Disposición Complementaria Transitoria del RNAT.
- b) La exigencia de que las autorizaciones para prestar el servicio de transporte regular de personas en la red vial nacional se otorguen conforme a los informes elaborados por el Observatorio de Transporte Terrestre, contenido en la Vigésima Primera Disposición Complementaria Transitoria del RNAT.
- c) La suspensión del otorgamiento de nuevas habilitaciones técnicas de infraestructura complementaria de transporte, materializada en la Tercera Disposición Complementaria Final del RNAT.
- d) La exigencia de contar con un patrimonio neto mínimo de mil (1000) UIT, como requisito para prestar el servicio de transporte público regular de personas en el ámbito nacional, establecida en el numeral 38.1.5.1 del artículo 38° del RNAT.
- e) La exigencia de contar con un informe emitido por una entidad certificadora autorizada para obtener la autorización para prestar el servicio de transporte de personas,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2623384> ingresando el número de expediente **T-260210-2023** y la siguiente clave: OLINZU .



materializada en el numeral 55.3 del artículo 55° del RNAT e incorporada en el TUPA del MTC.

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 006-2010-MTC, dispuso que la suspensión de otorgamiento de autorizaciones dispuesta en la Vigésima Primera Disposición Complementaria Transitoria del RNAT, solo será aplicable para las autorizaciones del servicio de transporte regular de personas en la red vial nacional;

Que, la Trigésima Primera Disposición Complementaria Transitoria del RNAT, incorporada mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N° 011-2013-MTC, suspende la exigencia de adjuntar el informe emitido por la entidad certificadora para acceder a una autorización en el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, disponiendo, además, que durante el plazo de suspensión, la verificación de los requisitos para acceder a la mencionada autorización será realizada por la autoridad competente;

Que, el numeral 3.59 del artículo 3° del RNAT, define al Servicio de Transporte Terrestre como una "Actividad económica, realizada por una persona natural o jurídica debidamente autorizada, cuyo fin primordial es la satisfacción de la necesidad de traslado por vía terrestre de personas o mercancías, conforme a lo regulado en el presente Reglamento";

Que, el numeral 3.62 del artículo 3° del RNAT, refiere que el Servicio de Transporte Regular de Personas se presta bajo las modalidades de servicio estándar y servicio diferenciado a través de una ruta determinada, mediante una resolución de autorización y en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos y el presente Reglamento;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° del RNAT, precisa que las condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el Reglamento; asimismo, el numeral 16.2 de la misma norma, sustenta que el incumplimiento de estas condiciones determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida esta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda;

Que, el artículo 53-A° del RNAT, sostiene que "Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional [...], son otorgadas con una vigencia de diez (10) años [...]";

Que, el artículo 203° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019 (en adelante, **TUO de la LPAG**), señala que: "Los actos administrativos tendrán carácter ejecutorio, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley";

Que, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, se encuentra comprendido el procedimiento DSTT-025 denominado: Otorgamiento de autorización para prestar servicio de transporte regular de personas de ámbito nacional, en cuyos requisitos, además de la solicitud según formulario y el pago por derecho de tramitación, señala acreditar documentadamente los requisitos establecidos en el RNAT para el



# Resolución Directoral

acceso al servicio solicitado, según anexos; asimismo, los numerales 55.1 y 55.2 del artículo 55°, establecen los requisitos para obtener la autorización para prestar servicio de transporte público de personas y de mercancías;

Que, aplicación de lo dispuesto en el numeral 136.5 del artículo 136° del TUO de la LPAG, se cursó a La Empresa el Oficio N° 10512 -2023-MTC/17.02 de fecha 30 de mayo de 2023 (en adelante, Oficio de Observación), a través del cual se le comunicó las observaciones detectadas en su requerimiento, a efectos de que subsane y acredite a cabalidad los requisitos y condiciones de acceso al servicio de transporte terrestre en lo que corresponde para el otorgamiento de la autorización solicitada, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas; habiéndose observado lo siguiente:

## 1. Terminal Terrestre

Deberá presentar contrato vigente para usar y usufructuar terminal terrestre habilitado por la autoridad competente, en el origen y destino de la ruta, señalando la dirección exacta e indicando en el objeto del contrato que el uso será destinado para el embarque y desembarque de pasajeros. Asimismo, debe indicar o adjuntar el Certificado de Habilitación Técnica de la Infraestructura Complementaria de Transporte, de conformidad con los numerales 33.1, 33.2, 33.4, 55.1.12.5 y 55.2.2 de los artículos 33° y 55° del RNAT.

Cabe señalar que en caso el arrendador fuera persona (natural o jurídica) distinta a la que figura habilitada en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Personas – Terminales Terrestres de Transporte de Personas autorizados por la DGTT – MTC, deberá adjuntar adicionalmente documento que acredite la transferencia de propiedad (Escritura Pública de Transferencia de Propiedad o Partida Registral de dicho Inmueble) o contrato de arrendamiento primigenio (vigente), donde se permita el uso por un tercero o subarrendamiento del inmueble.

Asimismo, deberá tener en cuenta lo señalado en los artículos numeral 3.18, 3.75 del artículo 3°, así como los artículos 33°, 35° y 36° del RNAT. Además, la dirección consignada en el contrato de arrendamiento y en el documento que lo habilite como infraestructura complementaria de transporte debe ser la misma.

Destino: Del contrato celebrado con la EMPRESA DE TRANSPORTES RONCO PERU S.A.C. con RUC N° 20472537131, de la revisión del contrato se puede verificar que vence el 01/06/2023. No presenta adenda de renovación.

## 2. Limitador de Velocidad

Deberá presentar fotocopia legible del certificado de limitador de velocidad del vehículo de placa de rodaje BYP386, elaborado de acuerdo al formato establecido por la Resolución Directoral N° 843-2010-MTC/15, el cual establece que los Certificados de Limitador de Velocidad deben ser emitidos por el fabricante del chasis, el representante de la marca autorizado o por un Centro de Inspección Técnica Vehicular autorizado, de conformidad con

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2623384> ingresando el número de expediente **T-260210-2023** y la siguiente clave: OLINZU.

lo señalado en el numeral 20.1.8 del artículos 20° del RNAT, en concordancia con la Octava Disposición Complementaria Transitoria del RNAT.

Cabe precisar que el Certificado de Limitador de Velocidad debe certificar que el vehículo cuenta con sistema electrónico de inyección y que se ha calibrado el cerebro electrónico del vehículo para que no desarrolle una velocidad mayor a ciento diez (110) Kilómetros por hora, y que además se han colocado los mecanismos de seguridad contra su manipulación por terceras personas, acorde con lo señalado en el segundo párrafo de la Octava Disposición Complementaria Transitoria del RNAT.

3. Deberá presentar Declaración Jurada señalando el número de celular o radio que estará interconectado al vehículo ofertado, de conformidad con el numeral 55.1.12.7 del artículo 55° del RNAT.

Adjuntar Documentación (Contrato o Recibo de Pago con una Empresa de comunicaciones).

Las líneas telefónicas (962321918 - 913702223), señaladas en la declaración jurada no están conforme con los recibos presentados.

4. Deberá presentar fotocopia legible de contrato vigente, respecto al vehículo de placa de rodaje BYP386, con la empresa prestadora del servicio del sistema de control y monitoreo inalámbrico (GPS), donde se debe identificar las placas o chasis de los vehículos ofertados, al cual se le ha instalado dicho sistema que transmitirá a la autoridad, en forma permanente, la información del vehículo en ruta. Las características técnicas y funcionalidades son establecidas mediante la Directiva N° 007-2009-MTC/15, aprobada mediante Resolución Directoral 1947-2009-MTC/15, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de mayo de 2009, directiva que establece las medidas complementarias para el control y monitoreo de unidades vehiculares a través de dispositivos de ubicación de conexión inalámbrica, de conformidad con el numeral 20.1.10 del artículo 20° del RNAT. Deberá tener en cuenta que si la vigencia del contrato rige a partir de la fecha de instalación del GPS, adicionalmente, deberá presentar fotocopia del Certificado de instalación del equipo GPS del vehículo.

Ponemos en conocimiento que se está solicitando información actualizada a la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, a fin de que nos informe si las ciudades que forman el itinerario de la ruta solicitada, se encuentran ordenadas en forma consecutiva y secuencial en la vía a transitar para la prestación del servicio, de conformidad con los numerales 3.41 y 3.57 del artículo 3° del RNAT. Es preciso señalar que el resultado de la emisión del acto administrativo, también estará sustentado en la información brindada por la dirección mencionada (numeral 55.1.12.2, del artículo 55° del RNAT). En caso el itinerario sea correlativo y secuencial, se tomarán las vías indicadas por la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes.

- Consideraciones importantes:

Se comunica que el Certificado de Inspección Técnica del vehículo de placa de rodaje: VCG957 está próximo a vencer (16 de junio de 2023); por lo que, al momento de levantar las observaciones, deberá presentar nuevo certificado de inspección técnica vehicular (CITV).



# Resolución Directoral

Que, a través de la Hoja de Ruta N° T-260210-2023-A de fecha 13 de junio de 2023, el Administrado presentó documentación tendiente a subsanar las observaciones. Al respecto, de la revisión de los documentos presentados, se verificó que La Empresa cumplió con subsanar las observaciones formuladas; por tanto, corresponde a esta Dirección proseguir con la tramitación del procedimiento, a efecto de emitir el pronunciamiento pertinente de acuerdo a ley;

Que, al haber acreditado toda la documentación exigida por el TUPA-MTC vigente (Procedimiento DSTT-025), las mismas que sustentan el cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia requeridas para el otorgamiento de autorización para prestar servicio de transporte regular de personas de ámbito nacional, en la ruta: Tacna - Lima y Viceversa, sin escala comercial, ofertando los vehículos de placas de rodaje Nro. BYP386 y VCG957, corresponde emitir acto administrativo favorable a la empresa GUARDIANES DEL COSMOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA;

Que, son aplicables al presente caso, los principios de informalismo, eficacia y privilegio de controles posteriores, establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG;

Que, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – Ley N° 29370, Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos – TUPA-MTC;

Que, el artículo 128° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 de fecha 02 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 04 de julio de 2021, establece que “La Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios”;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Otorgar a la empresa GUARDIANES DEL COSMOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas, de ámbito nacional, por el periodo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, de acuerdo a los siguientes términos:

RUTA : TACNA – LIMA Y VICEVERSA

ORIGEN : TACNA

DESTINO : LIMA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2623384> ingresando el número de expediente **T-260210-2023** y la siguiente clave: OLINZU .



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú  
Central telefónica. (511) 615-7800  
[www.gob.pe/mtc](http://www.gob.pe/mtc)



ESCALA COMERCIAL -----

ITINERARIO : TACNA – EL POZO – SAMA –TACAHUAY – ILO –  
MOLLENDO – QUILCA – LOS CERRILLOS –  
CAMANA – OCOÑA – NAZCA – PALPA – ICA –  
DV.PISCO – SANCLEMENTE – CHINCHA ALTA –  
CAÑETE –LIMA.

MODALIDAD : ESTANDAR

VÍAS A EMPLEAR : PE-1SD - PE-1S - LM-127 - PE-24, PE-1S

FRECUENCIAS : Dos (2) frecuencias semanal en cada extremo de la  
ruta

HORARIOS DE SALIDA : De Origen  
Lunes : 13:30 horas  
Jueves :  
  
De Destino  
Miércoles : 14:30 horas  
Sábado :

FLOTA VEHICULAR : Dos (02) Ómnibus

Flota operativa : BYP386  
Flota de reserva VCG957

**ARTÍCULO 2.-** La empresa **GUARDIANES DEL COSMOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, hará uso de la infraestructura complementaria de transporte detallada a continuación para el embarque y desembarque de pasajeros en:

<b>ORIGEN (TACNA)</b>	RUC N° 10004814245	Av. Jorge Basadre Grohomann Mz. "k" - Lotes 2, 3, 4, 5 (antes Av. Circunvalación N° 1765), Parque Industrial - TACNA - TACNA – TACNA - CHT N° 0005-2008- MTC/15.
<b>DESTINO (LIMA)</b>	RUC N° 20472537131	Av. Iquitos N° 387 - LIMA - CHT N° 0017-2008- LIMA - LA VICTORIA MTC/15



# Resolución Directoral

**ARTÍCULO 3.-** La presente Resolución deberá ser publicada en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles.

**ARTÍCULO 4.-** La empresa, iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente; asimismo, deberá colocar en su domicilio legal y oficinas administrativas, la presente resolución de autorización o copia de la misma en un lugar visible y a disposición de los usuarios.

**ARTÍCULO 5.-** La empresa, deberá proceder a la inscripción de su(s) conductor(es) en el Registro de Nómina de Conductores del servicio de transporte terrestre, vía la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante clave de acceso asignada, la cual será entregada en sobre cerrado por la Administración, de no contar con dicha clave.

**ARTÍCULO 6.-** La empresa, deberá hacer uso obligatorio de la hoja de ruta electrónica, por medio del acceso otorgado por el MTC para el registro y la emisión de la misma a través del sistema que proporcione para tal efecto, conforme a lo señalado en el numeral 81.1, artículo 81 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes.

**Regístrese y comuníquese,**

Documento firmado digitalmente  
**RICARDO MIGUEL OBREGON MONTES**  
DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2623384> ingresando el número de expediente **T-260210-2023** y la siguiente clave: OLINZU .



**BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024**

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú  
Central telefónica. (511) 615-7800  
[www.gob.pe/mtc](http://www.gob.pe/mtc)

